

nos en que dichos perímetros se marquen a mano. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario (excepto si es una Comunidad de Regantes), de las tierras que se pretende regar, mediante escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificación catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente; en caso de que el peticionario sea una SAT o una Comunidad de Regantes se aportará certificado de su Secretario o documento equivalente que justifique el haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General. El desprecintado de las propuestas se realizará a los 15 días hábiles de terminación del plazo de presentación.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidades de Regantes integradas en la Comunidad General de Regantes de la Pedrera

Referencia: CSR-3/2006.

Representante: Rafael Alenda Seva.

Tipo de recurso: aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: riego.

Volumen máximo anual de agua: 770.333 m³.

Superficie regable: 7.500 Ha.

Lugar o paraje: EDAR de Pilar de la Horadada.

Término municipal y provincia: Pilar de la Horadada, (Alicante).

Imposición de servidumbre de acueducto: no.

Ocupación del dominio público hidráulico: no.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 27 de febrero de 2006.

El Comisario de Aguas. Rubricado.

0606125

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL VALENCIA

ANUNCIO

Resolución de 14 de noviembre de 2005, y correspondiente corrección de errores por Resolución 27 de febrero de 2006, del director general de Administración Local de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, por la que se ordena publicar un texto de bases generales de selección del personal al servicio de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 100.1 atribuye a cada corporación la competencia para la selección de los funcionarios que no sean habilitados de carácter nacional y de su personal laboral, que se realizará de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público.

Los procedimientos de selección se regirán por las bases que para cada convocatoria apruebe el órgano correspondiente de la corporación, esto es, el alcalde de la corporación puesto que de conformidad con el artículo 21.1.g) tiene atribuida la competencia para aprobar las bases de las pruebas de selección para cada una de las escalas, subescalas y clase de personal.

En un primer momento, la selección del personal al servicio de las entidades locales se venía caracterizando por una regulación específica, muy cerrada, que difícilmente podía encajar en el modelo de función pública derivado de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y sus correspondientes modificaciones.

Con posterioridad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento

de selección de los funcionarios de administración local, ha ofrecido un importante cambio, introduciendo en los procesos selectivos el grado de flexibilidad necesario para que éstos puedan adaptarse mejor a las necesidades y a la realidad concreta de cada entidad local.

Junto a este texto normativo, el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, y el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana contribuyen a un nuevo tratamiento normativo de los procesos selectivos, brindando a las entidades locales la oportunidad de acometer una reforma en profundidad de los mismos, así como proceder a la racionalización y simplificación de su gestión.

Por otra parte, este centro directivo ha querido proponer a las entidades locales de la Comunidad Valenciana que los procesos selectivos se articulen en dos fases simultáneas o sucesivas: 1) la aprobación de las bases generales que han de regir todas las convocatorias de selección de personal de las entidades locales; 2) la aprobación de las bases específicas de cada convocatoria.

A este fin, el texto de bases generales que se publican, regula todos los aspectos del proceso selectivo que pueden ser reconducidos a un tratamiento conjunto, esto es, requisitos generales de los aspirantes, solicitudes, composición de los tribunales, funcionamiento de los mismos, publicación de listados, propuestas de nombramiento, presentación de documentos...

Estas bases serán completadas para cada convocatoria por bases específicas, que regirán en todo lo no regulado por las bases generales. Las bases específicas contendrán únicamente los elementos necesarios para el desarrollo de cada prueba selectiva (requisitos de los aspirantes, pruebas, valoración de las mismas, composición del tribunal...) y se remitirán en aspectos de general aplicación y de gestión a las bases generales.

Sin embargo, la presente resolución no tiene carácter normativo, por lo que no releva a las entidades locales de adoptar por decreto de Alcaldía la resolución correspondiente aprobando íntegramente o parcialmente las bases generales que se publican a continuación. No obstante, las entidades locales interesadas, podrán utilizar esta resolución aludiendo a ella en el acto o disposición aprobatoria de las bases generales, con lo que quedará sustituida la publicación de estas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Publicar como anexo de esta resolución el texto de unas bases generales de selección del personal al servicio de las entidades locales al objeto de que pueda ser utilizado total o parcialmente por aquellas entidades que lo consideren conveniente, sin perjuicio de su necesaria aprobación a través del procedimiento legalmente establecido.

Segundo.- Las entidades locales que asuman como propias y de forma íntegra el texto de bases generales que en esta resolución se propone, podrán sustituir la publicación de las mismas remitiéndose en sus respectivos acuerdos y anuncios a la presente resolución que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en los boletines oficiales de las provincias en la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Aquellas entidades locales que asuman tan solo parcialmente las bases generales de selección que en esta resolución se proponen, habrán de publicar, los artículos que se modifiquen, añadan o supriman, remitiendo en los preceptos no modificados a la presente publicación.

Cuarto.- En ambos supuestos, tanto de asunción íntegra como parcial de las bases generales de selección, cuando la entidad local remita los anuncios para su publicación, se hará constar que aquellas bases generales se corresponden con el texto de las bases generales de selección del personal al servicio de las entidades locales, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y los números

y fechas de los mismos, así como las modificaciones en su caso introducidas por cada corporación.

ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Base primera.

1. Objeto

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario al servicio de esta corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

Base segunda.

2. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

– Preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 1.3)

– Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.

– Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el cual al regular su ámbito de aplicación incluye en su artículo 1.b) «Al personal de la administración local que no sea habilitado de carácter nacional, y que se regirá por la legislación básica del Estado en materia de régimen local así como por lo dispuesto por esta ley y su desarrollo normativo, sin perjuicio de las competencias y de la autonomía de la administración local».

– Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

– Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

– Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración Civil del Estado.

– Ley de 23 de diciembre de 1993 sobre Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea, y Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la administración general del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

– Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En su artículo 10 establece el derecho de acceso como personal laboral al servicio de la administración pública en iguales condiciones que el resto de nacionales.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Base tercera.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regule esta materia, esto es, en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los dieciocho años.

c) No exceder de la edad que pueda establecerse en la convocatoria de ingreso.

d) Estar en posesión de la titulación exigida, y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

g) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público.

h) En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En las convocatorias de ingreso o de provisión de los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la de la entidad local o de las administraciones públicas, se hará constar que estos puestos de trabajo quedan reservados al personal funcionario de nacionalidad española.

3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Los conocimientos de valenciano, cuando sean requisito indispensable para participar en los procesos selectivos de pruebas dirigidas a completar los efectivos mínimos de la corporación, para satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a dirigirse y recibir información en valenciano, serán acreditados por medio de los certificados expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1994 (publicada el 24 de agosto en el DOGV número 2331), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 24 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Asimismo, cuando tal requisito no haya sido exigido con carácter previo, quienes superen las pruebas selectivas, podrán acreditar sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat Valenciana, o mediante la realización de un ejercicio específico al efecto. Igualmente el personal que no pueda acreditar dichos conocimientos quedará comprometido a la realización de los cursos de perfeccionamiento que a este fin organice la administración pertinente.

3.3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Base cuarta.

4. Solicitudes

4.1. Participantes

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitarán las oficinas, y deberá adjuntar los comprobantes siguientes:

a) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

b) En aquellos procesos selectivos en que se prevea la superación de pruebas físicas, se adjuntará un certificado médico donde conste que el aspirante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas, o bien una declaración del interesado en la que manifieste haberse sometido a un examen médico con ese mismo resultado.

En el momento de la solicitud los aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados. La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud, donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria.

4.2. Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

4.3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en las condiciones reguladas en el mismo.

4.5. Derechos de examen

El importe de los derechos de examen, se fijará en las bases específicas de las convocatorias.

4.6. Pago

El pago de estos derechos se hará en la tesorería municipal o en la cuenta corriente que, en su caso, se establezca; el pago se podrá hacer directamente o por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigido a la tesorería, donde se indicará claramente la plaza a que se aspire en cada caso.

4.7. Minusvalías

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente.

Base quinta.

5. Admisión de aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del municipio, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por el conseller que tiene atribuida la competencia en materia de función pública.

Base sexta.

6. Tribunales calificadoros

6.1. Composición

Los tribunales contarán con un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria específica.

Actuará como:

Presidente: el presidente de la corporación o un miembro de esta en quien delegue.

Secretario: el secretario de la corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: entre los vocales deberá figurar un representante de la administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de la Administración Local.

– El número de titulares será impar y no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes.

– En la selección del personal funcionario y siempre dentro del ámbito de la negociación con la administración local, las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de la Corporación podrán proponer conjuntamente el nombramiento de un/una representante y su suplente, que actuarán en calidad de vocales, con voz y voto, y que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13.4 del TRLFPV.

En la selección del personal laboral la propuesta de nombramiento de un/una representante y su suplente corresponderá realizarla a los representantes de los trabajadores de la Corporación. En defecto del mismo, se estará a lo que la corporación local y los representantes de los trabajadores negocien. En cualquier caso el representante de los trabajadores actuará en calidad de vocal, con voz y voto, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13.4 del TRLFPV.

Tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en dicha Ley.

6.2. A excepción del presidente, todos los miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores.

6.3. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

6.4. Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

6.5. Constitución y actuación

6.5.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

6.5.2. De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5.3. Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Indemnizaciones por razón de servicio

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio

Base séptima.

7. Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el ayuntamiento o la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y la composición de los tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7.3. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante.

7.4. Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas.

7.5. El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Base octava.

8. Sistemas selectivos

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes que será, con carácter ordinario, el de superación de pruebas selectivas u oposición, y, cuando se estime más adecuado, podrá utilizarse el de concurso-oposición, en razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar.

8.1. Oposición

La oposición es el sistema de selección consistente en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y que podrán consistir en ejercicios de carácter oral, escrito y práctico, cuya finalidad sea la contratación de las aptitudes de las y los aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

8.2. Concurso-oposición

El concurso-oposición es el procedimiento de selección en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el apartado anterior, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma que se determine en la convocatoria específica.

8.3. Curso de formación

En las respectivas convocatorias podrá establecerse que, una vez superada la oposición o el concurso-oposición, los aspirantes deban superar un curso de formación o prestar sus servicios a la administración durante un periodo de prácticas, los cuales podrán tener carácter selectivo y ser evaluados a efectos de obtener el orden definitivo de puntuación de los aspirantes. Ninguna de dichas fases, o ambas conjuntamente si se establecieran las dos, podrá superar los seis meses de duración.

Base novena.

9. Calificación

9.1. Oposición

9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

El resultado de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de ellos. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Los aprobados accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

9.1.2. Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de cero a dos puntos cada uno, hasta un máximo de tres puntos.

9.1.3. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios. En base a esta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

9.1.4. Si en el desarrollo de los ejercicios, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

9.1.5. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados estos, el tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

9.2. Concurso-oposición

9.2.1. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

9.2.2. Finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de aspirantes seleccionados y su orden de puntuación con todos los que hayan superado la fase de oposición, sumando la puntuación obtenida en la fase de concurso, y procediendo en la forma prevista en el punto 9.1.3 del apartado anterior.

9.2.3. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

9.2.4. En la fase de concurso se podrán valorar los siguientes méritos, según lo previsto en la respectiva convocatoria:

A) Antigüedad y grado

1. Antigüedad. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

2. Grado: el grado personal consolidado por los aspirantes se podrá valorar teniendo en cuenta:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado.

B) Formación

1. Titulación académica: cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos.

3. Valenciano: el conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria, valorándose exclusivamente en este último caso la disposición de niveles —entendidos como cursos completos superados— superiores al exigido.

4. Idiomas comunitarios: se podrán valorar los cursos, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la universidad o Escuela Oficial de Idiomas.

C) Méritos específicos

En cada convocatoria se establecerán los méritos específicos a valorar para los puestos que se convoquen, que podrán consistir, alternativa o conjuntamente, en los siguientes:

1. Las titulaciones académicas y los cursos de formación que se indiquen, en materias que estén relacionadas con las funciones del puesto.

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudiera tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

2. La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores

9.2.5. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva. La máxima puntuación que pueda asignarse a un concursante por cada uno de los apartados A), B) y C) no deberá ser nunca inferior a un 10 por 100 ni superior a un 50 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.

9.3. Cursos de formación y periodos de prácticas

9.3.1. Si las plazas a cubrir fueran de naturaleza funcional, quienes se encuentren en periodo de prácticas o desarrollando los cursos de formación, serán nombrados personal funcionario en prácticas y percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspon-

dientes al grupo de titulación que corresponda. No obstante, si las prácticas se realizaran desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará con las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

9.3.2. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios remunerados en la administración local correspondiente como funcionario o funcionaria de carrera, interino o interina, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondería en el puesto de origen, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

Base décima.

10. Publicidad de las calificaciones

El mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestos en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en los demás lugares que señalen las leyes, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y prácticas o cursos selectivos, así como la lista a que hace referencia el apartado 11.2.

Base once.

11. Lista y propuesta de aprobados del tribunal

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados, o si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación.

11.2. En el acta de la última sesión, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan.

Base doce.

12. Presentación de documentos

12.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2. Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

La plaza no ocupada por el aspirante que no presente la documentación quedará vacante.

Base trece.

13. Nombramiento y toma de posesión de funcionarios, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa

13.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

13.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

13.3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Base catorce.

14. Incidencias

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen

orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Base quince.

15. Impugnación y revocación de la convocatoria

15.1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el alcalde del ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

15.2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la LRJAP y PAC.

Base dieciséis

16.1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y regirán mientras el ayuntamiento no las modifique o derogue.

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (B.O.E. número 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los boletines oficiales de la provincia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

16.3. Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales, el Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

Valencia, 22 de marzo de 2006.

El Director General de Administración Local, José-Blas Moles Alagarda.

0611443

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.